



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000574 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 18 NOV 2013

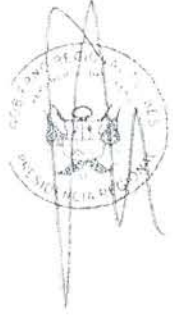
VISTO:

Expediente de registro Nº 004771, de fecha 08 de julio de 2013 y el Informe Nº 623-2013/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de octubre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante escrito de registro Nº 004771, de fecha 08 de julio de 2013, don GINO ANTONIO MORETTI OTOYA en representación de sus hermanos Aura Marcela Moretti Otoya de Dancourt, Aldo Antonio Moretti Otoya y Manuel Antonio Moretti Otoya; herederos universales de doña AURA ELEODORA OTOYA VDA. DE MORETTI; expone que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000689, de fecha 17 de setiembre de 2009, se resuelve declarar infundado, el recurso de apelación promovida por su extinta señora madre ELEODORA OTOYA Vda. DE MORETTI, en el procedimiento administrativo de otorgamiento de pensión de viudez, siendo cónyuge sobreviviente del extinto JUAN ANTONIO MORETTI NOBLECILLA, docente jubilado en el régimen pensionario regulado por Decreto Ley Nº 20530. De los argumentos esbozados en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000689, de fecha 17 de setiembre de 2009; expresa que debido a la existencia de una discordancia entre los nombres consignados en la partida de nacimiento y acta de defunción del fallecido; asimismo se deja expedito el derecho de la administrada percibir la pensión de viudez, después de ser rectificada el acta de defunción de su esposo; acto que en la actualidad ha sido rectificado, pero al haber fallecido la beneficiaria y al no haber percibido la pensión de viudez; el administrado, en representación de sus hermanos(herederos universales) solicita se le reconozca el pago por concepto de pensión de viudez que debió percibir su madre, durante el período comprendido entre el 04 de setiembre de 2008, fecha de fallecimiento de su señor padre JUAN ANTONIO MORETTI NOBLECILLA , hasta el 07 de abril de 2011, fecha en que falleció su señora madre.





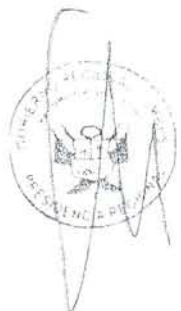
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

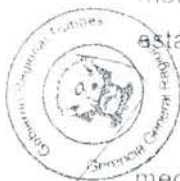
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000574 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 18 NOV 2013



Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, en el presente caso materia de análisis, se advierte que efectivamente, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000689, de fecha 17 de setiembre de 2009; en el Primer Artículo se resuelve declarar INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación, formulado por doña AURA ELEODORA OTOYA Vda. DE MORETTI, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00709, de fecha 18 de marzo de 2009, sobre pensión de viudez; toda vez que el acta de defunción de su esposo que adjunta la administrada se indica que el causante aparece con un solo nombre, es decir ANTONIO MORETTI NOBLECILLA, debiendo consignarse como JUAN ANTONIO MORETTI NOBLECILLA, debiendo solicitar ante las instancias correspondientes la rectificación del Acta de Defunción; que asimismo se deja expedito el derecho de la administrada para que solicite la pensión de viudez, una vez que cumpla con subsanar los errores vertidos.



Que, ahora bien, la resolución mencionada en el párrafo anterior no cuestiona el entroncamiento del fallecido con la peticionante ni mucho menos expresa que no le corresponde gozar la pensión de viudez; sino que se declara improcedente en razón a la existencia de la discordancia respecto a su nombre consignado en la Partida de Defunción.



Que, la pensión de viudez se otorga al sobreviviente el íntegro de la pensión, en caso de no existir hijos perceptibles de pensión de orfandad; razón por la cual a la difunta madre del administrado le correspondió gozar como sobreviviente a causa de la muerte de su esposo, quien era pensionista, pero al no haber subsanado el acta de defunción de su esposo, es así que ésta fallece el 07 de abril del año 2011; no logrando gozar de dicha pensión.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000574 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 18 NOV 2013

Que, actualmente el error originado en la Partida de Defunción de Don Juan Antonio Moretti Noblecilla, han sido rectificadas; motivo por el cual el recurrente solicita se le otorgue el pago de pensión de viudez que debió percibir su madre, para lo cual es factible que se tome en cuenta lo estipulado por nuestro ordenamiento jurídico a través del Código Civil, en el Artículo 681, el mismo que describe que: Por la representación sucesoria los descendientes tienen derecho de entrar en el lugar y en el grado de su ascendiente, a recibir la herencia que a este correspondería si viviese, o la que hubiera renunciado o perdido por indignidad o desheredación.

De lo expuesto y en virtud de la norma expresada, se concluye que el derecho de pensión que no gozo la difunta madre del administrado y al haberle correspondido en vida, el pago forma parte de la herencia que es sucesorio a los herederos, por ende les corresponde percibir el pago de la pensión, siendo el íntegro de ésta, que debe ser calculada conforme la boleta de pago que se adjunta al expediente, la cual describe el monto percibido por el pensionista don JUAN ANTONIO MORETTI NOBLECILLA, en el mes de agosto del año 2008, siendo ésta la última percibida por el ex pensionista.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 623-2013/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de octubre de 2013, OPINÓ que se declare PROCEDENTE, la solicitud presentada por el administrado don GINO ANTONIO MORETTI OTOYA, sobre cumplimiento del pago de pensión de viudez, que debió percibir su señora madre; en consecuencia corresponde que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, reconozca y cancele el pago que por derecho de pensión, le correspondió percibir a doña AURA ELEODORA Vda. DE MORETTI.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

REG. ADM. II ALBERTO SUSTIFREDO PEÑA GARCÍA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000574 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 18 NOV 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por el administrado don GINO ANTONIO MORETTI OTOYA, sobre cumplimiento del pago de pensión de viudez, que debió percibir su señora madre.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, reconozca y cancele el pago que por derecho de pensión, le correspondió percibir a doña AURA ELEODORA Vda. DE MORETTI, la misma que debe ser calculada conforme la boleta de pago que se adjunta al expediente, la cual describe el monto percibido por el pensionista don JUAN ANTONIO MORETTI NOBLECILLA, en el mes de agosto del año 2008, siendo ésta la última percibida por el ex pensionista.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIÓSES
PRESIDENTE REGIONAL

